

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

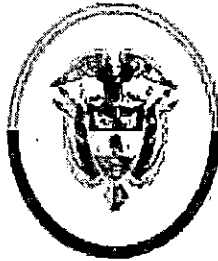
PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-1990-00272-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

De la revisión del expediente y de la solicitud por parte de los abogados LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ, el abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO requiriendo la entrega de dineros, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, en donde se indicó que ***"primer lugar; que para la realización de la entrega de los dineros el mismo debe estarse a lo dispuesto en el numeral anterior; atendiendo los remanentes que se deben poner a disposición; así como el proceso de asociación de depósitos judiciales con el número de la referencia dentro del portal de Banco Agrario; de igual forma deberá corregirse la referencia del proceso para que se pueda asociar al presente asuntos, entre otros trámites que se debe realizar paulatinamente (...)"***.

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Asimismo, de la solicitud de entrega de los oficios de desembargo, solicitado por el abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ AREVALO, este deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, en donde se le indicó que "**(...) téngase en cuenta al memorialista que en lo que respecta a la entrega de los bienes como lo indica el art. 512 del C.G.P., se realizara de ser el caso si cumple con los parámetros de dicha codificación y en concordancia con el art. 308 del C.G.P.**". (Subrayo en negrilla fuera de texto).

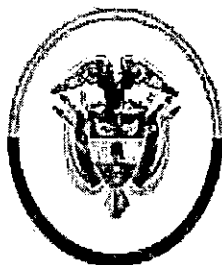
Ahora bien, de conformidad al 286 del C.G.P, se corrige el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, indicando que el nombre correcto es, JOSE ENRIQUE FUQUENE y no como quedo allí inscrito.

Agréguese a autos las siguientes actuaciones procesales para los fines legales pertinentes;

1. Los informes secretariales en donde se vislumbra las gestiones realizadas encaminadas a los títulos judiciales visibles a folios (94 a 104, 106 adverso a 108, 114 a 121, 133 a 167).
2. El tramite dado al recurso de apelación del auto en el efecto devolutivo visible a folio 105.
3. La constancia de la respuesta del derecho de petición visible a folio 109.
4. La solicitud por parte de la Secretaria Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria visible a folio 182 a 184.
5. La constancia del trámite de oficios No. 2411 dirigido al JUZGADO 03 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, enviado el 10 de diciembre de 2020 (fl. 187 y 188).

De acuerdo a la petición del abogado CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO (fl. 188 y 203), solicitando él envió del expediente de forma digital, es de advertir que por la cantidad de folios y carpetas que tiene el expediente de forma digital, se ordena que por **SECRETARIA**, se asigne cita presencial con el fin de retirar el CD

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

y/o DVD, con el contenido del mismo, déjense las constancias del caso.

Con relación al memorial del abogado ELISEO LIZARAZO CASTAÑEDA, aportando copia de la liquidación y auto donde se aprobó la liquidación de crédito, al mismo, se le informa que para dicho trámite se ofició al JUZGADO 03 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, con el fin de que remitieran con destino a este despacho **copia auténtica** de las piezas procesales **liquidación de crédito debidamente actualizada, auto de aprobación y de constancia de ejecutoria**. De la cual, no se ha dado respuesta alguna.

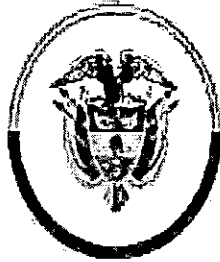
Sin embargo, y en vista de que el JUZGADO 03 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, se ordena REQUERIR a dicha dependencia para que dé respuesta al oficio No. 02160 de fecha 11 de noviembre de 2020 enviado al correo j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 11 de noviembre de 2020 a las 9:39 a.m, envíese copia del oficio antes mencionado y del envió, **SECRETARIA proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.**

Por otra parte, de la solicitud de parte de abogado de compulsar copias al cesionario, debe indicársele al mismo, que ya cursa en el ente respectivo dicho tramita, innecesaria seria acceder a la misma, ahora bien, en caso que se estime pertinente, el profesional del derecho puede ampliar la queja ante el ente de control respectivo.

Asimismo, con relación a la solicitud de la abogada LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ, se le recuerda que dicha solicitud se resolvió mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación de la cual, le fue negado.

Finalmente de conformidad con el art. 134 en concordancia con el art. 101 del C.G.P., por Secretaria córrase traslado de incidente de nulidad folios 173 a 180.

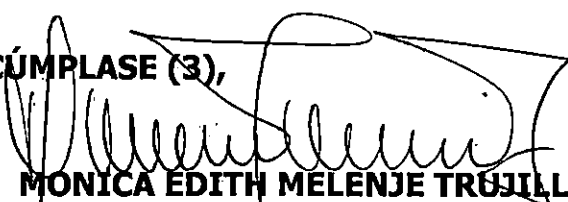
Φ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 09/02/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

(3)

